



INFORME SECRETARIAL.-Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, Instaurada por la señora LIBRAIDIS MARIA CERVANTES VALENCIA contra CARLOS ALBERTO RAMIREZ ACOSTA (q.e.p.d) y ESTHER ACOSTA BARRETO, informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 31/03/2022 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00050. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, abril 20 de 2022.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -**  
Abril veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, incoada por LIBRAIDIS MARIA CERVANTES VALENCIA contra CARLOS ALBERTO RAMIREZ ACOSTA (q.e.p.d) y ESTHER ACOSTA BARRETO, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

#### A.- Marco teórico-normativo y Jurisprudencial

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «*competencia*», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «*competencia*», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «*competencia*», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232).

#### B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda Verbal de Nulidad de Matrimonio, instaurada por INVESTIGACION DE PATERNIDAD,, incoada por LIBRAIDIS MARIA CERVANTES VALENCIA contra CARLOS ALBERTO RAMIREZ ACOSTA (q.e.p.d) y ESTHER ACOSTA BARRETO, se observa que su conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 2º. del artículo 22 del Código General del Proceso : Competencia de los jueces de familia en primera instancia el cual prescribe:

*“Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:*



2.- De la investigación e impugnación de paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren"

Por lo que siendo así las cosas,, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga(Reparto), por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

1. Por secretaría, remítase la presente demanda Verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, incoada por LIBRAIDIS MARIA CERVANTES VALENCIA contra CARLOS ALBERTO RAMIREZ ACOSTA (q.e.p.d) y ESTHER ACOSTA BARRETO, para que la misma sea sometida a las formalidades del reparto ante Los Jueces Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 60b30b9e6bf4a4e64342ad84c9837fa23d2bc82d1ee2faa42fcd59ed55773b*

*Documento generado en 20/04/2022 10:33:58 AM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 026 del 2022, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial